

IMPUESTOS: **DECRETO LEGISLATIVO 639 DEL 08 DE MAYO DE 2020 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF**

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** expidió el Decreto Legislativo 639 del 08 de mayo de 2020, por medio del cual se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF con el objetivo de otorgar un aporte monetario mensual estatal y hasta por tres veces para apoyar y proteger el empleo formal en el país. Por lo anterior nos permitimos informar los aspectos más relevantes de la norma referida, así:

- Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - A. Hayan sido constituidas antes del 1 de enero de 2020.
 - B. Tengan Registro Mercantil y que éste hubiese sido renovado por lo menos en el año 2019.
 - C. Demuestren la necesidad del aporte, certificando una disminución del 20% o más de sus ingresos.
 - D. No hayan recibido el aporte en más de tres ocasiones.
 - E. No hayan estado obligadas a restituir el aporte estatal.

- La cuantía que recibirán los beneficiarios corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del salario mínimo legal mensual vigente.

- La postulación al beneficio se realizará ante la entidad financiera en la que el interesado tenga un producto de depósito, aportando los siguientes documentos:
 - A. Solicitud suscrita por el representante legal de la compañía manifestando la intención de ser beneficiario del PAEF.
 - B. Certificado de existencia y representación legal.
 - C. Certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal o contador público, en la cual se certifiquen el número de empleos formales que se mantendrán, la disminución de ingresos y que los recursos serán utilizados para el pago de salarios.

- La simple postulación no implica el derecho a recibir el mencionado aporte.

- El programa estará vigente únicamente por los meses de mayo, junio y julio de 2020.

- Sin perjuicio de las acciones fiscales y penales a que haya lugar, el aporte estatal deberá ser restituido por parte de los beneficiarios en los siguientes casos.
 - A. Cuando el mismo no haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores.
 - B. Se compruebe falsedad en los documentos presentados.
 - C. No cumplir con los requisitos para acceder al beneficio.
 - D. Cuando se reciba un aporte superior al efectivamente utilizado para el pago de salarios.

- Los recursos del aporte deberán ser destinados exclusivamente al pago de salarios de empleos formales del beneficiario y los mismos serán inembargables.

- Las entidades financieras deberán facilitar la utilización de canales virtuales y medios electrónicos para el cumplimiento del objeto de la norma.
- Los traslados de los recursos para el PAEF no generan 4 por mil.

Consulte el contenido completo del mencionado decreto del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** haciendo clic a continuación:



Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. miércoles, 13 de mayo de 2020